

Ley de Oportunidades y de Innovación de
la Fuerza Laboral
(WIOA)

Código de Ética

Junta Local de Desarrollo Laboral
ALDL Bayamón – Comerío



JUNTA LOCAL
DE DESARROLLO LABORAL
BAYAMÓN / COMERÍO

CÓDIGO DE ÉTICA
JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL

TABLA DE CONTENIDO

Portada

Tabla de Contenido

Artículo I	Introducción
Artículo II	Título
Artículo III	Definiciones
Artículo IV	Jurisdicción y Alcance
Artículo V	Prohibiciones Éticas de Carácter General
Artículo VI	Prohibiciones Relacionadas con la Representación de Intereses
Artículo VII	Sanciones
Aprobación VIII	Aprobación

CÓDIGO DE ÉTICA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL

ARTÍCULO I – INTRODUCCION

La Junta Local de Desarrollo Laboral ha sido establecido de conformidad con Ley Pública 113-128 del 22 de julio de 2014 conocida en inglés como "Workforce Innovation and Opportunity Act – WIOA" en la Sección 107 y su reglamento federal propuesto 20 CFR 601-652 que sustituyó a la Ley Pública 105-220, la Ley de Inversión en la Fuerza Laboral (WIA) de 1998.

La Junta Local tiene las siguientes funciones:

- 1) Desarrolla y somete el Plan Local, en sociedad con el Principal Funcionario Electo (PFE) del área local al Gobernador.
- 2) Selecciona en acuerdo con el PFE, al operador local del Centro de Gestión Única.
- 3) Identifica y selecciona los proveedores elegibles para:
 - programas adiestramiento a jóvenes.
 - servicios de adiestramiento.
 - servicios intensivos.
- 4) Ejercerá supervisión ("oversight") de los fondos y programas.
- 5) Negociará las medidas de ejecución con el/los PFE y el Gobernador.
- 6) Asistirá al Gobernador en el desarrollo de Sistemas de Estadísticas de Empleo Estatal.
- 7) Coordinará enlaces efectivos entre las agencias locales de desarrollo económico y patronos.
- 8) Promoverá la participación del sector privado y se asegurará del establecimiento de conexiones y coordinaciones adecuadas a tono con el mercado.

La Junta Local de acuerdo a la Sección 107 (d) de WIOA estará compuesto de representantes del:

Sector de Negocios: Quienes compondrán la mayoría simple de los miembros de la Junta (e.g. propietarios de pequeños negocios, ejecutivos principales o encargados de operaciones de negocios con fines de lucro que participen activamente en el proceso de toma de decisiones gerenciales en la empresa que representa).

- 1) Representantes de entidades gubernamentales de desarrollo económico y comunitario.
- 2) Representantes de entidades administrativas de actividades de educación.
- 3) Cualquier otro individuo o entidad que la Junta de Alcaldes entienda necesario.

Dada las responsabilidades que recaen sobre los Concejales, es necesario establecer un Código de

Ética para garantizar el fiel cumplimiento con ausencia de conflictos de interés establecidos en la Ley de Innovación y de Oportunidades en la Fuerza Laboral (WIOA) y la Ley de Ética Gubernamental y los reglamentos correspondientes. Este Código de Ética regirá además, la conducta de los oficiales, funcionarios, empleados y voluntarios de la Junta Local de Inversión.

ARTÍCULO II – TÍTULO

Este código se conocerá como el Código de Ética de la Junta Local de Desarrollo Laboral del Área Local Bayamón-Comerío.

ARTÍCULO III – DEFINICIONES

- 1) **Análisis de costo:** la revisión y evaluación de cada elemento dentro del costo para determinar cuán razonable, aplicable y permisible son dichos costos.
- 2) **Bienes:** aplicable en general a cualquier cosa que puede constituir riqueza y/o fortuna.
- 3) **Conflicto de interés directo:** surge cuando un concejal, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local, o cualquier familiar inmediato de éste propone un acuerdo financiero o propuesta de servicios entre la Junta Local y la entidad que representa, vota y toma participación activa en el proceso de toma de decisiones interna de la Junta Local relacionada con la aprobación con la aprobación de dicho acuerdo o propuesta.
- 4) **Conflicto organizacional:** surge cuando una organización (representada por uno o más individuos participando en un proceso de licitación) puede beneficiarse económicamente, directa o indirectamente, de la otorgación de un contrato.
- 5) **Conflicto personal:** existe cuando un concejal, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local tiene intereses opuestos duales.
- 6) **Concejal:** persona escogida por el Principal Oficial Electo, nombrado a un término de tres años con voz y voto, como miembro de la Junta Local. Este término incluye también a los miembros del Consejo de Jóvenes.
- 7) **Contrato:** entrar en acuerdo; convenio para prestar un servicio o para ejecutar una obra material. Documento que contiene todos los elementos esenciales y condiciones necesarias para lograr un acuerdo mutuo.
- 8) **Contribución:** incluye pago, regalo, suscripción, préstamo, adelanto o cualquier promesa o acuerdo de concederlo.
- 9) **Director:** Director Ejecutivo de la Junta Local de Desarrollo Laboral.

- 10) **Entidad:** Una colectividad, corporación, ente o ser.
- 11) **Ética:** Disciplina filosófica que tiene como objeto los juicios de valor cuando se aplican a la distinción entre el bien y el mal. Parte de la filosofía que a partir de unos principios, vivencias, actitudes o influencias intenta determinar las normas o el sentido del obrar humano, tanto individual como social, moral, natural o filosófico.
- 12) **Familia I**
- 13) **inmediata:** incluye cónyuge, hijos(as), padres, hermanos(as), tíos(as), sobrinos(as) y cualquier otra persona dependiente directamente del concejal.
- 14) **Dependiente:** Una persona soltera, menos de veintiún (21) años, que viva bajo el mismo techo del concejal, oficial, funcionario o empleado.
- 15) **Honorario:** pago en dinero, o en otra forma, recibido por un concejal, oficial, funcionario o empleado o de la Junta Local, o su cónyuge, por su presencia en una actividad, por pronunciar un discurso, conferencias, escribir artículos o asistir a reuniones.
- 16) **Información confidencial:** información disponible al concejal, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local, que solo pueda ser obtenida mediante su afiliación a la Junta Local o al Área Local (AL) y la cual no es de conocimiento común del público en general.
- 17) **Ingreso:** todo ingreso de cualquier procedencia, incluyendo, pero no limitado a las siguientes categorías:
- Interés económico directo:** existe cuando el concejal, oficial, funcionario o empleado de la Junta es parte en el contrato.
 - Interés económico indirecto:** existe cuando se tenga algún interés en las ganancias, producto de un contrato.
 - Interés o participación contratante:** la propiedad de más del cincuenta por ciento (50%) de una entidad, negocio, bien o la propiedad de una parte suficiente para otorgar el control de efectividad de las decisiones.
- 18) **Licitación:** acción y efecto de ofrecer precio por un servicio o material en subasta.
- 19) **Oficial de Enlace:** concejal, oficial, funcionario o empleado designado por la Junta Local o por el Área Local (AL) para coordinar y poner en vigor el programa y Código de Ética.
- 20) **Participación directa o indirecta:** participación activa en el proceso de decisiones, aprobación, denegación, recomendación, preparación de cualquier requisición de compras o propuesta, influencia sobre el contenido de alguna especificación o estándar de licitación, ofrecimiento de consejos, investigación, auditoría o en cualquier otra capacidad consultiva.

- 21) **Persona privada:** incluye las personas naturales y las jurídicas o grupos de personas, un individuo, sociedad, corporación o una organización pública o privada.
- 22) **Querellado:** concejal, oficial, funcionario, empleado o ex-concejal, ex-oficial, ex-funcionario o ex-empleado contra quien se presenta una querrela.
- 23) **Querellante:** persona, real o jurídica, que radica una querrela en contra de un concejal, oficial, funcionario o empleado de la Junta.
- 24) **Reembolsos:** cualquier pago o cosa de valor, recibida que no sea un regalo, para cubrir gastos de viajes y gastos relacionados con el mismo.
- 25) **Regalo:** incluye entre otros; dinero, bienes o cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, descuentos o atenciones especiales.
- 26) **Responsabilidad oficial:** autoridad directa administrativa u operacional, sea de carácter intermediario o final, ejercitada ya sea solo o con otros, personalmente o a través de subordinados, para aprobar, denegar o dirigir programas a niveles locales, estatales y federales.
- 27) **Servicio:** lo que se hace en provecho de alguien, por atención o por amistad, utilidad que uno obtiene de lo que otro hace en atención suya.
- 28) **Unidad familiar:** incluye el concejal, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local, hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con él su residencia legal o que sus asuntos financieros estén bajo su control legal.

ARTÍCULO IV – JURISDICCIÓN Y ALCANCE

Se establece este Código de Ética en cumplimiento de la Ley Pública 113-128, conocida en inglés como "Workforce Innovation and Opportunity Act" (WIOA) y la Ley de Ética Gubernamental.

Este Código de Ética regirá las actuaciones de los concejales, oficiales, empleados y funcionarios de la Junta Local. Se establecen ciertas disposiciones en cuanto a la aprobación de normas para regir la conducta de los concejales, oficiales, funcionarios y empleados de la Junta Local.

ARTÍCULO V – PROHIBICIONES ÉTICAS DE CARACTER GENERAL

- 1) Ningún concejal, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local utilizará los deberes y facultades de su cargo para obtener, directa o indirectamente, para él o para un miembro de su familia inmediata, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la Ley de Innovación y de Oportunidades en el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora y la Ley de Ética Gubernamental.

- 2) Ningún concejal, oficial, funcionario o empleado solicitará, ni aceptará bien alguno de valor económico como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su cargo.
- 3) Ningún concejal, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local aceptará o solicitará de persona alguna, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio, entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de ellos esté influenciada a favor de esa, o cualquier otra persona.
- 4) Ningún concejal, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local revelará o usará información confidencial, adquirida por razón de su cargo para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.
- 5) Ningún concejal, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local aceptará o solicitará un empleo o relaciones contractuales de negocio con una persona, negocio o entidad que haga negocio con la Junta Local, cuando él tenga la facultad para decidir o influenciar las actuaciones de la Junta Local, o de algún comité de trabajo de la Junta Local.
- 6) Ningún concejal, oficial, funcionario o empleado podrá representar, directa o indirectamente, a persona privada alguna para lograr la aprobación de una propuesta o de un contrato, si él o algún miembro de su familia inmediata ha participado o participará o probablemente participará en su capacidad oficial en el proceso de toma de decisiones para aprobar la propuesta o contrato.
- 7) Ningún concejal, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local solicitará o proveerá información que solo pueda ser obtenida mediante su afiliación a la Junta Local o al Área Local de Inversión, y la cual no es de conocimiento común del público en general, para él o para un miembro de su familia inmediata.

ARTÍCULO VI - PROHIBICIONES RELACIONADAS CON LA REPRESENTACION DE INTERESES CONFLICTIVOS CON LAS FUNCIONES DE LA JUNTA LOCAL

- 1) Ningún miembro de la Junta Local podrá votar ni participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que directamente represente) o que proveerá beneficios financieros a dicho miembro o familiar inmediato o involucrarse en cualquier otra actividad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el

Plan Estatal. Asimismo, deberá notificar a la Junta Local de Inversión su interés (o el de la entidad que representa) sobre su intención de someter cualquier solicitud o propuesta para ofrecer servicios o sobre cualquier material que provea beneficio económico a dicho miembro o su familiar inmediato.

- 2) Ningún concejal, oficial, funcionario, empleado o voluntario de la Junta Local podrá divulgar los nombres de los licitadores.
- 3) Ningún concejal, oficial, funcionario o empleado podrá divulgar información confidencial sobre, pero no limitado a información técnica (dentro de las propuestas), costo por unidad, costos totales de las propuestas, data del personal o cualquier otra data que pueda interpretarse como exclusiva y confidencial para cada licitador en particular.
- 4) Ningún concejal, oficial, funcionario o empleado divulgará el proceso de evaluación y selección de propuesta que pueda limitar la competencia justa entre licitadores y proponentes.
- 5) Ningún concejal, oficial, funcionario, empleado o miembro de su unidad familiar, solicitará o aceptará reembolsos de parte de un licitador o proveedor de servicio actual o potencial para cubrir sus gastos personales de viajes y gastos relacionados con los mismos.
- 6) Ningún concejal, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local solicitará información que solo pueda ser obtenida mediante su afiliación a la Junta Local o al Área Local de Inversión, y la cual no es de conocimiento común del público en general, para él o para un miembro de su familia inmediata.

ARTÍCULO VII – SANCIONES

- 1) Si algún concejal, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local viola este Código de Ética, será sujeto a sanciones. Cualquier ciudadano privado o cualquier funcionario o empleado del Consorcio o de la Junta Local podrá radicar una querrela escrita ante el Comité Ejecutivo de la Junta Local, a través de su Director Ejecutivo o ante la Oficina de Ética Gubernamental.
- 2) De optar por la primera opción, este comité tendrá un período de cinco (5) días laborables para atender la querrela. Se entrevistará tanto al querellante como al querellado. Se le notificará por escrito la recomendación final del comité al querellante, querellado y al Comité Ejecutivo de la Junta Local.
- 3) Una vez determinada la sanción aplicable, el Comité Ejecutivo de la Junta Local tendrá diez (10) días laborables para notificarla por escrito a todas las partes concernientes.
- 4) Si el querellado no está de acuerdo en la determinación final de la Junta Local, una vez

concluida la investigación, tendrá diez (10) días para notificarlo a la oficina correspondiente en el Programa de Desarrollo Laboral (PDL). De radicarse una petición de revisión al PDL, el querellado aceptará el proceso establecido por dicha agencia para atenderle.

- 5) Si el querellado no está conforme con la investigación y los resultados de la misma, según notificados por el Programa de Desarrollo Laboral, podrá radicar una querrela escrita ante la Oficina de Ética Gubernamental del Gobierno de Puerto Rico.
- 6) Una vez resuelta la querrela y de la investigación demostrar que el concejal, oficial, funcionario o empleado, o algún miembro de su unidad familiar ha recibido bienes, honorarios, regalos, reembolsos o cualquier otro ingreso no permitido por este Código, la Junta Local de Desarrollo Laboral impondrá las sanciones establecidas en el Artículo 4.11(B) 2 y 3 de la Ley de Ética Gubernamental:
 - a) Pagar al Estado como sanción civil una suma equivalente a tres veces el valor del beneficio económico recibido.
 - b) Amonestación escrita; o
 - c) Remoción del puesto.

En caso de conflicto entre las disposiciones de la WIOA y de la Oficina de Ética Gubernamental, se referirá al Programa de Desarrollo Laboral (PDL), donde se resolverá conforme a la política establecida por el Gobernador sobre conflicto de interés en el Plan Estatal de WIOA.

Este Código de Ética de la Junta Local de Desarrollo Laboral se convierte en parte íntegra del Reglamento Interno de la organización.

ARTÍCULO VIII – VIGENCIA

Este Reglamento será efectivo a partir de la fecha de su aprobación.

Presidente



14 de diciembre de 2017
Fecha de Aprobación